

**DECRETO N° 059 de 2022**

**"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Círculo Único de San Martín de Loba "**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1069 de 2015 y Decreto Ley 960 de 1970

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 214 DE 2019 la Gobernación de Bolívar nombró al Doctor **DAIRO GUERRA TORRES**, identificado con cédula No. 19.710.093 como Notario Único del Círculo de San Martín de Loba, Bolívar, nombramiento confirmado a través del Decreto N° 225 de 2019.

Que la Superintendencia Delegada para el notariado en el marco de actuación disciplinaria No. 101-2016 mediante Resolución No.5411 de 29 de abril de 2019, emitió fallo de primera instancia en contra del Notario Único del Círculo de Tamalameque-Cesar, **Doctor DAIRO GUERRA TORRES** en el cual resolvió:

**"PRIMERO:** DECLARAR disciplinariamente responsable al señor DAIRO GUERRA TORRES quien se identifica con la cedula No. 19.710.093, en su condición de notario único del circulo de Tamalameque, respecto del cargo formulado el auto de imputación proferido el 09 de abril de 2018.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, por la realización de la conducta endilgada en la imputación, **imponer la sanción de destitución del cargo al señor DAIRO GUERRA TORRES**, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 63 de la ley 734 de 2002."

Que mediante Resolución 09710 del 11 de octubre de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro resolvió en segunda instancia recurso de apelación interpuesto contra de la Resolución No. 5411 de 29 de abril de 2019. Resolviendo en su numeral segundo:

**"SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución No. 5411 del 29 de abril de 2019, por medio del cual la Superintendencia Delegada para el Notariado resolvió sancionar al señor Dairo Guerra Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.710.093, en su condición de Notario Único del Circulo de Tamalameque-Cesar, con destitución en el ejercicio del Cargo Conforme con las razones indicadas en la parte motiva de esta resolución."

Que mediante oficio **SNR2022EE007490** de fecha 2 de febrero de 2022 la Superintendencia Delegada para el Notariado remitió por competencia a la Gobernación de Bolívar Resolución No.00817 de fecha 27 de enero de 2022, por medio de la cual se corrige la Resolución No. 12070 de fecha 9 de diciembre de 2021, en la cual se ordenó la remisión de los fallos de primera y segunda instancia a la Gobernación de Bolívar, para que en cumplimiento obligaciones legales profiera el respectivo acto que materialice la sanción disciplinaria de destitución del cargo impuesta al señor **DAIRO GUERRA TORRES, en su condición de Notario Único de San Martín de Loba Bolívar** y nombre a la persona que ha de asumir la función fedataria.

**DECRETO N° 059 de 2022**

**"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Círculo Único de San Martín de Loba "**

Que la Resolución 00817 de 27 de enero de 2022 de la Superintendencia delegada para el Notariado dispuso en su parte resolutive:

**PRIMERO: CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No.12070 del nueve (09) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

**"PRIMERO:** A través de la Secretaría, ORDENAR la remisión a la Gobernación de Bolívar, con el fin de ejecutar la sanción disciplinaria de destitución del cargo impuesta al señor DAIRO GUERRA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.710.093, en su condición de Notario Único San Martín de Loba- Bolívar, el cual deberá contabilizarse a partir de la entrega de la notaría al notario encargado."

Que la competencia para ejecutar de sanciones impuestas a notarios fue dilucidada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante decisión No. 11001 03 06 000 2020 00 128 00 de 20 de diciembre de 2020, despacho que se pronunció de la siguiente manera:

*"(...) Asimismo, el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, que menciona los funcionarios competentes para ejecutar las sanciones, le otorga la facultad a los nominadores para hacer efectivas las que se impongan contra los servidores de carrera.*

*Advierte la Sala que el citado artículo 172, numeral 3º, aunado a lo mencionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en oficio del 8 de julio de 2020, remitido a la Sala, en el sentido de que el Gobierno Nacional, como nominador de los notarios de primera categoría, «los separa del cargo y ejecuta y hace efectivas las respectivas sanciones, previamente impuestas por las autoridades disciplinarias, mediante providencias en firme y debidamente ejecutoriadas», despeja la duda sobre la autoridad a la que le correspondía hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor Sánchez Guzmán.*

*Resta aclarar solamente que, si bien los notarios son particulares que ejercen permanentemente funciones públicas, y no servidores públicos, son particulares sujetos a un régimen legal especial, que incluye, entre otros aspectos, su adscripción a una carrera administrativa y el hecho de que, para ejercer sus funciones, deben ser nombrados por la autoridad administrativa competente.*

*En esa medida, la ejecución de las sanciones disciplinarias que les sean impuestas, al menos, las de suspensión y destitución, no pueden ser ejecutadas por la Procuraduría General de la Nación, como lo ordena el Código Disciplinario Único, para el caso de los demás particulares que sean disciplinables bajo este régimen (artículo 172, numeral 7º del CDU), sino por el respectivo nominador, es decir, por la autoridad administrativa que sea responsable de su nombramiento y retiro (temporal o definitivo).*

**Lo explicado hasta aquí permite inferir que, en el evento de que se imponga a un notario de primera categoría una sanción de destitución o de**

DECRETO N° 059 de 2022

**"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Círculo Único de San Martín de Loba "**

**suspensión, ya sea por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (su juez natural), o de la Procuraduría General de la Nación, la autoridad competente para ejecutar la sanción, esto es, para cumplirla y hacerla cumplir, es el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho**, como este mismo organismo lo ha reconocido expresamente, en el curso del presente conflicto. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

**Tal sanción no podría ser ejecutada por la Procuraduría ni por la Superintendencia, pues ninguna de ellas tiene la calidad de nominador de los notarios públicos, de tal manera que no pueden removerlos directamente de sus cargos, en forma definitiva o transitoria, ni designar a sus remplazos (...)**.

Que el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, entre otras normas concordantes que estipulan que el Gobernador es la autoridad nominadora de los Notarios para segunda y tercera categoría, en los siguientes términos:

"ARTICULO 161. <DESIGNACIÓN DE NOTARIOS>. Los notarios serán nombrados así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; **los demás, por los Gobernadores.**"

Que mediante Acuerdo 1 de 23 de noviembre de 2021 publicado en el diario Oficial No. 51.867 de 23 de noviembre de 2021, del Consejo Superior de Carrera notarial se estableció el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970. Señalando en su Artículo 2do la obligación de nominador de declarar la vacancia judicial en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2. COMUNICACIÓN DE LA VACANCIA.** Una vez la Superintendencia de Notariado y Registro tenga conocimiento de un hecho o acto constitutivo de falta absoluta del notario de conformidad con la normatividad vigente, comunicará esta situación dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la autoridad competente para que declare la vacancia mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN DE LA VACANCIA.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia por la concreción de alguna de las causales de falta absoluta del notario, la Dirección de Administración Notarial, o quien haga sus veces, informará a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial para que proceda a publicar el certificado de vacancia en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de que los notarios de carrera interesados puedan ejercer el derecho de preferencia.

**DECRETO N° 059 de 2022**

**"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Círculo Único de San Martín de Loba "**

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, establece que la destitución al como falta absoluta del notario:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.5.3.9.** *Falta absoluta del notario. Se produce falta absoluta del notario por:*

...

**3. Destitución del cargo.**

...

**PARÁGRAFO.** *Cuando fuere suprimida una notaría y el notario titular perteneciere a la carrera, deberá preferírsele para ser nombrado en notaría de igual o superior categoría que se encuentre vacante, dentro del mismo departamento. (Decreto 2148 de 1983, artículo 71)*

Que el artículo 2.2.6.3.2.3. del Decreto 1069 de 2015, que se predica vacante de una notaría por la concreción de las circunstancias taxativas establecidas en la ley como falta absoluta del notario, dentro de las cuales se encuentra la destitución del cargo.

Que el Decreto Ley 960 de 1970 establece en su artículo 190 que cuando se produzcan faltas absolutas o sanciones de suspensión, el correspondiente Gobernador, Intendente o Comisario encargará a la persona que haya de asumir inmediatamente las funciones y, en el primer evento se procederá a designar el reemplazo para el resto del periodo, en la forma prevista en el Capítulo 3º del título V de la misma norma.

Que el artículo 145 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el cargo de Notario puede desempeñarse en propiedad, en interinidad o por encargo.

Que en tanto se resuelve lo relativo al trámite del derecho de preferencia previsto en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 y, regulado por el Acuerdo No.1 del 23 de noviembre de 2021, por estrictas necesidades del servicio público deberá procederse a designar un notario en Encargo en el Círculo de San Martín de Loba, Bolívar. Para el cumplimiento de lo mismo este Despacho postulará ante la Dirección de Administración Notarial mediante oficio hoja de vida a un ciudadano seleccionado, para que esta rinda concepto previo relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes para el nombramiento en el cargo de notario de conformidad al artículo 25 numeral 3º del Decreto 2723 de 2014.

Que el artículo 25 del decreto 2723 de 2014 establece en cabeza de la Dirección de Administración Notarial el *Confirmar los nombramientos de los Notarios de segunda y tercera categoría y proyectar para la firma del Superintendente de Notariado y Registro el acto administrativo de confirmación para el nombramiento de notario de primera categoría.*

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar

**DECRETO N° 059 de 2022**

***"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria de destitución contra el notario del Circuito Único de San Martín de Loba "***

**DECRETA.**

**ARTICULO PRIMERO: EJECUTAR** la sanción de disciplinaria impuesta a el Doctor **DAIRO GUERRA TORRES**, identificado con cedula no. 19.710.093 como Notario Único del Circuito de San Martín de Loba, Bolívar, establecida en fallo de primera instancia de la Superintendencia Delegada para el Notariado mediante Resolución No. 5411 de 29 de abril de 2019 consistente en destitución del cargo, confirmada en segunda instancia mediante Resolución 09710 del 11 de octubre de 2021 de la Superintendencia de Notariado y remitida al Despacho de la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No.00817 27 de enero de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR** la Vacancia Absoluta de la Notaria Única del Circuito de San Martín de Loba, Bolívar la cual deberá contabilizarse a partir de la entrega de la notaría al notario encargado.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Administración a la Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de conformidad con el Acuerdo 1 de 23 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de Carrera Notarial realice procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970.

**ARTICULO CUARTO: POSTULAR** Mediante oficio dirigido a la Dirección de Administración a la Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro candidato al cargo de Notario Único del Circuito de San Martín de Loba, Bolívar, para que esta rinda concepto previo de estudio de hoja de vida y emita concepto sobre su nombramiento en encargo.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto rige a partir de la publicación y por ser acto de ejecución contra él no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias a los 09 días del mes de febrero 2022

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

  
FIRMA ESCANEADA  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

V.B. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico  
Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos  
Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior  
Aprobó: Dr. Antonio Moisés Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal  
Proyectó, elaboró: Ronaldo Santos G.-PE- Dirección Asistencia Municipal